



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En este contexto provincial, en el que hay un indudable aumento de la criminalidad, es necesario que quienes tienen la tarea de llevar adelante la investigación penal cuenten con herramientas para combatir, prevenir y desarticular el delito.

En ese sentido, las medidas cautelares han servido para restringir la libertad ambulatoria del acusado de un delito, teniendo en cuenta que su accionar podría entorpecer el proceso o la investigación, fugarse y porque no, en el caso de ser reiterante en la actividad delictual, sea una condición para que pese sobre el reo una cautelar preventiva.

El proyecto buscar ampliar la herramienta con la que ya cuentan los Fiscales y que en los supuestos en que se libere a quienes no cuentan con antecedentes penales pero si son reiterantes en el delito, que implican una peligrosidad en la sociedad, puedan ser sujetos de una medida cautelar, preventiva y con efectos cautelares.

En consonancia con la reciente modificación a la Ley 5020, incorporándose el efecto devolutivo de los recursos, es que este proyecto adquiere relevancia y mayores garantías para las víctimas del delito, protegiendo no solo el proceso investigativo, sino la situación de hecho en la que el acusado es un claro reiterante en la actividad delictual.

Así la prisión preventiva, se amplía en sus fundamentos, sin perder su esencia y resultará ser un instrumento más que podrá echar mano el Fiscal a la hora de llevar adelante su investigación.

No está en discusión que el acusado tiene el derecho de mantener su libertad durante el proceso. Esa es la regla. Pero, todo derecho es relativo y ante estas situaciones de hecho, deberá someterse al encierro cautelar.

De hecho, la regla procesal de libertad se rompe ante la peligrosidad de fuga, entorpecimiento procesal y ahora, la reiterancia en el delito.

En ese orden de ideas, es que la prisión preventiva tiene una finalidad social, que es la protección de la ciudadanía ante las personas que cometen delitos. En ese sentido, si el acusado, continúa en su raid delictivo, las únicas afectadas van a ser las víctimas de aquel delincuente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mientras, que las garantías procesales del art. 18 de la Constitución Nacional quedan indemnes para el acusado.

El Estado debe garantizar y proteger a las víctimas del delito. Su intervención a través del sistema punitivo, es poner fin a la llamada "puerta giratoria", en resguardo y no es desmedro de las víctimas y la sociedad.

En nuestro país la reiterancia fue incorporada a los los códigos procesales penales de Tucumán, Formosa, Mendoza, la C.A.B.A. y Chubut. Allí, se prevé la causal de someter al acusado a prisión preventiva por la reiterancia delictual.

Por estos fundamentos, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Autores: Santiago Ibarrolaza, Patricia Mc Kidd, César Domínguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 109 del Código Procesal Penal (Ley 5020), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PROCEDENCIA. Procedencia. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, el acusador podrá requerir fundadamente ante el juez interviniente la prisión preventiva cuando considerare que las demás medidas cautelares o de coerción personal fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento. A tales efectos, el juez convocará a audiencia con el requirente y la defensa, debiendo en ella el acusador demostrar los siguientes extremos: 1. Que el imputado intentará evadirse o entorpecer el accionar de la justicia. 2. Que existen antecedentes para sostener que el hecho se cometió y configura un delito reprimido penalmente con pena privativa de libertad, y que a “prima facie” no correspondiere pena de ejecución condicional. 3. Que existen elementos de convicción suficientes para considerar razonablemente que el imputado es autor o partícipe del hecho investigado. 4. Que el imputado haya incumplido medidas de restricción impuestas en razón de violencia de género. 5. Que haya sido reiterante en la comisión de delito. Al solicitarla, el acusador deberá exponer con claridad los motivos en los cuales sustenta su pedido. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento por apreciación de las circunstancias del caso particular, y resolverá fundadamente, pudiendo establecer un plazo acorde a los peligros procesales y a las pruebas pendientes de realización. Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas: 1. Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado. 2. El comportamiento del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

imputado durante el procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de sujetarse al proceso penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa.

Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado: 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que víctimas, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. 4. Continuará el ejercicio de violencia de género contra la víctima: hostigando, intimidando, amenazando, dañando o atentando de cualquier forma contra su integridad física y/o emocional. En este supuesto, la prisión preventiva podrá aplicarse aun en el caso donde "prima facie", de recaer condena, esta pueda ser de ejecución condicional. Para decidir acerca de la reiterancia delictiva se deberá tener en cuenta la existencia de conductas transgresoras de la ley repetidas en una sola oportunidad sin que mediaré condena".

Artículo 2°.- De forma.